

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de septiembre de 2009, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Pesquería**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008 bajo el expediente número **5967/LXXII** y **Anexo** de fecha 8 de febrero de 2011.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, presentó el 31 de marzo del 2009, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano

de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$37,984,932.00
Derechos	\$8,928,348.00
Productos	\$1,513,903.00
Aprovechamientos	\$3,196,029.00
Participaciones	\$24,618,048.00
Fondo de Infraestructura Social	\$3,176,470.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$4,702,692.00

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Fondos descentralizados	\$1,631,486.00
Otras aportaciones	\$11,314,963.00
Contribución de vecinos	\$253,468.00
Otros	\$144,013.00
Total	\$97,464,352.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$21,349,057.00
Servicios comunitarios	\$6,298,565.00
Desarrollo Social	\$6,653,195.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$174,353.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$4,729,465.00
Adquisiciones	\$2,149,128.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$32,419,066.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$1,366,982.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$5,953,663.00
Obligaciones Financieras	\$12,727.00
Otros (aplicación de otras aportaciones)	\$4,979,371.00
Total	\$86,085,572.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$497,910.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil novecientos diez pesos 00/100 M. N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Pesquería, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor Superior del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León, y el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano

En lo referente al apartado de **Gestión Financiera** por concepto de **Egresos** se detectó que se efectuaron diversas compras y contrataciones de servicios a las cuales se aplicó de manera retroactiva una modificación a los montos de los parámetros establecidos, dicha modificación no es válida en razón de que no fue enviada para su publicación al Periódico Oficial del Estado, por lo que los procedimientos de compra aplicados son incorrectos.

Por lo que respecta al concepto de **Prestaciones** relativo a **Capacitación** se registró pago en una sola exhibición por \$320,850.00 pesos a la Sociedad Panamericana de Estudios Empresariales A.C. derivado de la participación del Presidente Municipal a esa fecha, en el programa de alta dirección de empresas ciclo 2008/2009, a pesar de que la persona citada a partir de febrero dejó de desempeñar el cargo de Presidente Municipal, siguió participando en el programa señalado, siendo que dicha prestación ya no le correspondía.

En otra parte en lo relativo a **Servicios Generales** por concepto de **Gastos diversos**, no se localizó contrato de prestación de servicios profesionales para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, pactándose como precio valor de \$600,000.00 más el impuesto al valor agregado, derivado de estos servicios se efectuó pago de anticipo por \$262,500.00 amparando con póliza de cheque, no presentándose documentación que representará justificación de esta erogación.

En relación a **Apoyos de materiales de construcción a escuelas**, se registró pagos por valor de \$100,545.00 a diversos proveedores por compra de materiales de construcción y otros conceptos, sin que se localice el soporte documental que evidencie la petición de estos apoyos por los planteles educativos.

En lo que refiere a **Apoyos diversos** se registró póliza de cheque por valor de \$15,000.00 a organizador de la feria en la Comunidad Dulce Nombres a beneficio de una institución educativa, dicha póliza ampara el pago del apoyo requerido para los gastos del evento, observando que no se requirió al organizador que entregara comprobantes fiscales en justificación al apoyo otorgado.

En lo que respecta a **Aportaciones a instituciones religiosas** se registró póliza de cheque por un monto de \$26,055.00, que ampara el pago de materiales de construcción entregados en la iglesia del Ejido La Providencia, no localizando la documentación que evidencie la solicitud del apoyo entregado.

En lo referente a **Obras Públicas** se detectó en las obras con **contrato PMP-RP-01-2007** (pavimentación asfáltica de poblado Dulces Nombre a Ejido El Sabinal, del cadenamiento 1+750 al 11+850); no se localizó la documentación que permita verificar que las obras se hayan incluido en el presupuesto del ejercicio, no se localizaron en la bitácora de obra los registros de trabajos posteriores al 27 de marzo de 2007, y hasta la terminación de los mismos, no se localizo ni fue exhibida durante la auditoria, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

En la obra con número de contrato **PMP-FDM-01-08** (construcción de gimnasio, Cabecera Municipal); en la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 22 de septiembre de 2008 y de conformidad con lo pactado en

el contrato se debió terminar el 8 de agosto de 2008, es decir, con 45 días de atraso, lo cual representa un 38% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, no se localizó la documentación que permita verificar que las obras se hayan incluido en el presupuesto del ejercicio.

En la obra con número de contrato **PMP-RP-01-08** (pavimentación asfáltica en calles Juárez, Félix U. Gómez, Privada Lajitas, Álvaro Obregón, Héroe del 47 y J.G. Leal, en Dulces Nombres); **PMP-FISE-FIII-RP-01-08** (pavimento asfáltico en calle José González Alvarado, Colonia Desarrollo Solidaridad); no se localizó la documentación que permita verificar que las obras se hayan incluido en el presupuesto del ejercicio.

En la obra con número de contrato **PMP-RP-02-07** (remodelación de Centro de Desarrollo Comunitario); **PMP-FISE-FU-FD-01-08-IR** (construcción de plaza pública, Colonia CROC); no se localizó la documentación que permita verificar que las obras se hayan incluido en el presupuesto del ejercicio, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en la legislación aplicable al caso.

En la obra con número de contrato **PMP-RP-FDM-01-07** (construcción de centro DIF y área de rehabilitación, Cabecera Municipal); de la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fue adjudicada por un monto de \$2,497,993, a través del procedimiento de licitación pública, se detectó lo siguiente: Se eliminaron conceptos y cantidades

de trabajo, se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catalogo de conceptos original, se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, la bitácora de obra obligación establecida en la legislación aplicable al caso, no se localizo ni fue exhibido durante la auditoria, el convenio adicional que ampare el atraso en la terminación de los trabajos, debido a que se detectó que según las estimaciones números 4 aditiva y 1 extra, el período máximo de ejecución de trabajos es al 27 de diciembre de 2007 y se debió terminar el 19 de noviembre del mismo año, es decir, hasta la fecha antes mencionada tiene 38 días de atraso, lo cual representa un 32% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado de 120 días naturales.

En la obra con número de contrato **PMP-FDM Y VD-01-08** (construcción de cancha de fútbol rápido, Cabecera Municipal); en la revisión del expediente técnico, se detecto que la obra se terminó el 14 de agosto de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 9 de julio del mismo año, es decir, con 36 días de atraso, lo cual representa un 40% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 90 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende no se garantizo una ejecución eficiente y eficaz de la obra, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, la bitácora de obra obligación establecida en la legislación aplicable al caso, no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos y vicios ocultos, así como se registraron retrasos en diversas obras.

PMP-VD-01-07-IR (construcción de guardería en Cabecera Municipal), de la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los

trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,428,775, a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente: Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo, se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catalogo de conceptos original, se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, la bitácora de obra obligación establecida en la legislación aplicable al caso, no se localizo ni fue exhibido durante la auditoria, el convenio adicional que ampare el atraso en la terminación de los trabajos.

Por otra parte en lo referente a **Desarrollo Urbano** por concepto de **Ingresos** relativo a **Derechos**, en las siguientes licencias con número de expediente **75/2007** (autorización de licencia de construcción de 424 casas habitación, y constitución bajo el régimen de condominio vertical de 414 viviendas, ubicadas en el Fraccionamiento denominado Paseo San Javier); se detectó mediante inspección que se realizaron trabajos de construcción sin contar con la debida autorización, además de no decretar e imponer la debida sanción, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el documento que acredite el cobro por la cantidad de \$63,646.11, por el concepto de examen y aprobación de planos de construcción, debido a que en el expediente técnico se localizaron licencias de construcción para 414 viviendas, con fechas de vigencia del 30 de mayo de 2008 al 30 de mayo de 2009 y de las cuales no se localizo recibo de pago por dicho concepto

En la licencia urbanística **77/2008** (autorización de la regularización de la licencia de uso del suelo y licencia de construcción para una granja pecuaria así como la ampliación, ubicado en Camino Vecinal a Zuazua interior norte, lugar conocido como La Loma); en la resolución administrativa de fecha 8 de febrero de 2008 del expediente en comento, se detectó que se autoriza la regularización de la construcción para una granja pecuaria, lo cual se comprobó con el reporte fotográfico que obra en el expediente de la Auditoría Superior, por lo que se observa la

realización de los trabajos con antelación a la notificación de la licencia solicitada, sin localizar documentación que acredite que se decreto o impuso la sanción prevista en la legislación aplicable al caso, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el documento que avale el cobro por la cantidad de \$3,627.20, por concepto de examen y aprobación de planos de construcción, que comprende construcciones industriales y todo tipo de construcción no incluida dentro de la primera, tercera o cuarta categoría, 0.073 cuotas el metro cuadrado), se revisó el ingreso correspondiente al adicional por metro cuadrado de construcción, observando Una diferencia a cargo del contribuyente por valor de \$4,035.01, entre lo cobrado por \$14,846.28 y lo establecido por \$18,881.29, debido a que los cálculos se realizaron separando las aéreas de construcción correspondientes a la regularización de 928.79 m² y a la ampliación de 75.00 m² con su respectivo factor de cuota, debiendo ser por un factor de cuota para el área total de construcción de 1,003.79 m².

En la licencia con número de expediente **83/2008** (autorización de la regularización de la licencia de uso del suelo y licencia de construcción para subestación eléctrica, ubicado, en la Carretera a Miguel Alemán esquina con la calle Artesanos, Fraccionamiento Industrial Alfareros); se revisó el ingreso correspondiente a la sanción por regularización de construcción, observando una diferencia a cargo del contribuyente por valor de \$22,502.15, entre lo cobrado por \$2,247.85 y lo establecido por \$24,750.00.

El la licencia urbanística **28/2006** (autorización de licencia de construcción para 27 viviendas ubicadas, en el Fraccionamiento Santa Engracia); No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoria, las licencias o caratulas de construcción de 27 viviendas pagadas en el recibo oficial de ingresos No. 20039605 de fecha 28 de noviembre de 2008, de conformidad con la legislación aplicable al caso.

En el expediente urbanístico **81/2008** (autorización del proyecto de subdivisión de un predio en cinco porciones, ubicado en la calle Alfonso Martínez Domínguez, Zona Centro); no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el documento que ampare la cesión a favor del municipio del 7% o 17% (según corresponda al uso del suelo) del área vendible del predio objeto de autorización, o bien el pago concerniente a la cesión por un importe de \$2,670.01 o de \$6,684.32, de la licencia que nos ocupa, no presenta documentación que compruebe su incorporación a un fraccionamiento previamente autorizado.

En la licencia con número de expediente **102/2008** (autorización del proyecto de fusión de cuatro predios y subdivisión de tres porciones, ubicados en Pesquería); **118/2008** (autorización del proyecto de subdivisión de un predio en dos porciones, ubicado en Dulces Nombre); de conformidad con la legislación aplicable en el Estado de Nuevo León debe de entenderse por subdivisión, la división o partición de un predio del área urbana o urbanizada de los centros de población y que no requiere del trazo de una o más vías públicas, por lo que se establece que los predios solo podrán subdividirse si los lotes resultantes cuentan con acceso a una vía pública. En ese contexto se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en cuestión, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones.

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo relativo a **Gestión Financiera** por concepto de **Ingresos**, relativo a **Productos** por **Arrendamiento de Inmuebles**, se detectó que de acuerdo al informe de ingresos y egresos el Parque Recreativo Ojo de Agua presenta una pérdida neta

de \$665,035.00 no se localizó en Actas de Cabildo que los resultados generados hayan sido informados al Ayuntamiento.

En lo relativo a **Eventos Municipales**, se observó que de acuerdo al informe de ingresos y egresos La Feria del Sorgo presenta una pérdida neta de \$706,450.00, observándose que los recursos obtenidos no fueron suficientes para mantener la operación de dicho evento, lo cual demuestra un inadecuado control del gasto público.

En lo referente a **Aprovechamientos**, por concepto de **Donativos**, se detectó póliza de diario por valor de \$279,278 para contabilizar el donativo en especie de 1,000 toneladas de asfalto AC/20 para obras de pavimentación en diversas obras asignadas con el contrato PMP-RP-01-07. No se localizó el oficio de autorización que emite la Dirección Corporativa de Administración de PEMEX, las facturas-producto que remita la donante que justifique el retiro de su localidad del asfalto, soporte documental que evidencie su recepción y suministro y los informes de seguimiento que se presentan y demuestran a PEMEX que la aplicación del asfalto se ejerció en lo autorizado.

Por otra parte en lo relativo a **Egresos**, por concepto de **Servicios Personales** relativo a **Sueldos**, se detectó que el Ayuntamiento aprobó un incremento salarial del 15% retroactivo al mes de marzo, no fijándose en el presupuesto de egresos del ejercicio la remuneración que corresponde, no tomándose en cuenta criterios establecidos en la normativa vigente al momento de dicho Acto.

En lo relativo a **Compensaciones**, se observó que se efectuaron pagos de compensaciones a policías rurales asignados al municipio por el Gobierno del Estado, dichas remuneraciones las recibían adicionalmente y por las mismas funciones al sueldo que perciben de parte del Estado.

Por lo que respecta al rubro de **Prestaciones**, referente a **Capacitación**, se registró pago en una sola exhibición por \$320,850.00 a la Sociedad Panamericana de Estudios Empresariales A.C. derivado de la participación del Presidente Municipal a esa fecha, en el programa de alta dirección de empresas ciclo 2008/2009. A pesar de que la persona citada a partir de febrero dejó de desempeñar el cargo de Presidente Municipal, siguió participando en el programa señalado, siendo que dicha prestación ya no le correspondía. Así mismo se registró pago por valor de \$26,703.00 expedida a nombre del Presidente Municipal por concepto de reembolso del costo por asistencia al diplomado en contabilidad y finanzas que fue impartido en el ITESM, no localizando como justificante del reembolso el reconocimiento de participación.

Por otra parte en lo que se refiere a **Eventos** por concepto de **Día de las Madres**, se registró póliza de cheque por valor de \$60,000.00 que ampara el pago de la contratación de grupo musical participante en el evento del día de las madres, no presentándose documentación que soporte dicho pago y que reúna requisitos fiscales establecidos en la Ley.

En lo relativo a **Normatividad** referente al **Presupuesto de Egresos**, se detestó que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2008 modificado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del 12 de diciembre de 2008, ascendió a \$85,253,295.00 y lo real ejercido fue por importe de \$86,085,572.00 se observó que lo real fue superior a lo presupuestado en la cantidad de \$832,277.00 por la cual no se solicitó al Ayuntamiento la modificación para sufragar en el ejercicio dicho excedente.

Por otra parte en lo relativo a **Otros Asuntos**, se detectó que no se presentó durante la auditoría el soporte documental de las desincorporaciones de inmuebles

autorizadas por el R. Ayuntamiento, para la construcción de una Iglesia, Centro de Salud y Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural.

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, en las licencias con números de expedientes **75/2007** (autorización de licencia de construcción de 424 casas habitación, y constitución bajo el régimen de condominio vertical de 414 viviendas, ubicadas, ubicadas en el Fraccionamiento denominado Paseo San Javier); **62/2007** (autorización de licencia de construcción de 630 casas habitación, ubicadas en el Fraccionamiento denominado Lomas de San Martín Primero Etapa), se observó que no obstante que dicho Municipio no autorizó la construcción de bardas para delimitar las propiedades, en inspección física que realizó la Auditoría, se detectó la construcción de dichas bardas.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 que se detalla en las páginas 39 a 57 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5 a 39 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Pesquería, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión la aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. VOCAL:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO